### **TEXTO DEFINITIVO**

### **ACU-2529**

(Antes Ley 25513)

Sanción: 21/11/2001

Publicación: B.O. 19/12/2001

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo-ACU

# PREMIO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN " DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Artículo 1º - Institúyese el Premio Internacional de Educación "Domingo Faustino Sarmiento" que será otorgado bienalmente por el gobierno argentino.

Artículo 2º - El premio se adjudicará en vida a un educador o educadora del continente americano y de otros países o regiones de habla hispana, que haya cumplido, a través de su pensamiento, actuación y obra, una destacada y meritoria tarea en pro de la educación de nuestros pueblos.

Artículo 3º - El premio, dotado con la suma de TREINTA MIL DÓLARES (U\$S 30.000.-), será entregado, con el diploma acreditante, en ceremonia pública a cumplirse en la Ciudad de Buenos Aires el 11 de septiembre del año que correspondiere.

Artículo 4º - Cada dos años, en el ámbito del Ministerio de Educación, se constituirá una comisión que tendrá como función la asignación del premio. Dicha comisión estará integrada por seis miembros propuestos del siguiente modo: uno (1) por la presidencia de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, uno (1) por la presidencia de la Comisión de Educación del H. Senado, uno (1) por el Ministerio de Educación, uno (1) por el Consejo de Universidades, uno (1) por el Consejo

Federal de Educación y uno (1) por la Academia Nacional de Educación. Contará para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Ejecutiva propuesta por el Ministerio mencionado.

Artículo 5º - La primera comisión que se constituya tendrá a su cargo la elaboración del reglamento. Este garantizará la libre postulación de candidatos por parte de instituciones y particulares, nacionales y extranjeros. Asimismo establecerá que la convocatoria en cada ocasión especifique el área temática o campo de actuación en el que se premiará el educador o educadora cuya obra escrita, si la tuviere, se difundirá a fin de resaltar la ejemplaridad del premiado.

Artículo 6º - Los fondos destinados a la atención de lo dispuesto por la presente Ley serán atendidos bienalmente en la jurisdicción del Ministerio de Educación.

LEY ACU-2529	
(Antes Ley 25513)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 3	Art. 1 a 3 Texto original
4	Art. 4 texto original. Se efectuó
	actualización del nombre del
	organismo.
5 y 6	Art. 5 y 6 Texto original

## Artículo suprimido:

Artículo 7º, de forma

## **ORGANISMOS**

Ministerio de Educación Consejo de Universidades Consejo Federal de Educación Academia Nacional de Educación